67

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

PERTENENCIA URBANA N° 25-862-40-89-001-2.021-00072 DE SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VEGA VDA. DE GONZÁLEZ Y OTROS

TÉNGASE Y RECONOZCASE al doctor **WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ** como apoderado Judicial de la señora **SANDRA PATRÍCIA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría y como quiera que la demanda presentada **no reúne los requisitos legales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de **RECHAZO** en el sentido de:

1.- Para todos los efectos legales acredítese el nexo de familiaridad de la demandante con la abuela **ANA GEORGINA RODRÍGUEZ** mencionada en el hecho primero de la demanda.

2.- Acredítese sumariamente que directamente o por medio de derecho de petición la parte demandante ha tratado de obtener la prueba apta para acreditar el fallecimiento de la señora **AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZÁLEZ** (Artículo 78 y 173 Inci. 2º del CGP.)

3.- Adjuntar igualmente con el libelo la demanda subsanada como mensaje de datos, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 89 del CGP.; Téngase en cuenta que el Cd' aportado con la demanda como reproducida en él, no la contiene como tal.

4.- Acompañar copias de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deben ser verificadas con exactitud por el Secretario (Inciso 2º. art. 84 del C. de P. C.).

5.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA SE HAGA.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en **ESTADO**
No. 025 de fecha **MAYO 05 DE 2.021.**

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO